



# Decreto Supremo Nº 019-2021-MIDAGRI

**DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO Nº 003-2021-MIDAGRI QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS PARA EL PERÍODO 2021-2024**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 143-2020, por excepción autoriza a la Autoridad Nacional del Agua – ANA, entre otros, para que en un plazo no mayor a seis (06) meses, contado desde el 01 de junio del año 2021, convoque a un proceso electoral extraordinario de las organizaciones de usuarios de agua, de renovación de sus consejos directivos para el periodo 2021-2024; proceso que ha sido convocado a través de la Resolución Jefatural Nº 039-2021-ANA, en actual trámite a nivel nacional;

Que, en cumplimiento de la referida Disposición Complementaria Final, mediante Decreto Supremo Nº 003-2021-MIDAGRI, se han dictado disposiciones para el proceso electoral extraordinario de renovación de los consejos directivos, para el periodo 2021- 2024, de las Organizaciones de Usuarios de Agua señaladas en la Ley Nº 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2015-MINAGRI y modificatorias, a fin de garantizar el cumplimiento de las funciones en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, la seguridad hídrica y alimentaria del país;

Que, mediante lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 31345, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el financiamiento y ejecución de los proyectos de inversión para la optimización de la infraestructura hidráulica y afianzamiento de los recursos hídricos en el Proyecto Especial Chincas, se modifica el artículo 8 de la Ley Nº 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, estableciendo que la convocatoria a la elección de los consejos directivos será realizada por el Comité Electoral las veces que sea necesario, hasta obtener un resultado válido;

Que, en consecuencia es necesario modificar el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo Nº 003-2021-MIDAGRI, que asigna la facultad de convocatoria a las Administraciones Locales de Agua - ALA, a efectos que guarde concordancia con la modificación del artículo 8 de la Ley Nº 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, y estando al Informe Técnico Legal Nº 0014-2021-ANA\_DOUA\_OAJ de la Autoridad Nacional del Agua - ANA;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 31075, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Modificación del numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2021-MIDAGRI**

Modifícase el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2021-MIDAGRI, el cual queda redactado conforme al texto siguiente:

**“Artículo 4.- Cronograma Electoral**

(...)

4.2 *Culminado el primer acto electoral sin resultado válido, el Comité Electoral convoca a los siguientes actos electorales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, modificado por Ley N° 31345.*

**Artículo 2.- Publicación**

Publíquese el presente Decreto Supremo en los portales institucionales del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)) y de la Autoridad Nacional del Agua ([www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los dieciséis días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

  
.....  
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

  
.....  
VÍCTOR RAÚL MAITA FRISANCHO  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 003-2021-MIDAGRI QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS PARA EL PERÍODO 2021-2024**

#### **I. ANÁLISIS DE LEGALIDAD DE LA PROPUESTA**

La Ley N° 30157 – Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua – LOUA y su Reglamento - RLOUA, Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, tienen por objeto regular la constitución y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua - OUA, así como canalizar la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos.

Las normas mencionadas establecen que la renovación de los consejos directivos de las OUA debe realizarse cada cuatro años a través de un proceso electoral que inicia en el mes de junio del último año de gestión del consejo directivo vigente y culmina en noviembre con el acto electoral y la proclamación de resultados de los consejos directivos elegidos, cuyo inicio de funciones es el primer día hábil del año siguiente del proceso electoral, salvo que hayan iniciado sus funciones con posterioridad a esta fecha, caso en el cual, su período se ajusta al plazo que quede por transcurrir de los cuatro años iniciales, conforme establece el RLOUA en su numeral 36.3 del artículo 36 para el caso de Juntas de Usuarios y el numeral 57.2 del artículo 57 para el caso de Comisiones de Usuarios.

En el año 2020, por ser el último año de funciones de los consejos directivos elegidos para el período 2017-2020, se debió desarrollar el proceso electoral para renovar los consejos directivos para el periodo de gestión 2021-2024; sin embargo, a consecuencia de la pandemia por el COVID-19 y las disposiciones de aislamiento social, la suspensión de los derechos constitucionales de reunión y tránsito, entre otros, y la reactivación de la economía por fases, no se pudo desarrollar dicho proceso electoral y subsecuente renovación, por lo que los consejos directivos de tales organizaciones solamente habrían podido ejercer su mandato hasta el 31.12.2020.

En dicho contexto y en el marco de las normas sanitarias para mitigar los contagios y fallecimientos generados por el virus COVID-19 y por ende garantizar la salud de las personas, se promulga el Decreto de Urgencia N° 143-2020, cuya Cuarta Disposición Complementaria Final autoriza la continuidad del mandato de la representación de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua más allá del 31 de diciembre de 2020, dispone que la Autoridad Nacional del Agua convoque a un proceso electoral extraordinario para que, en un plazo no mayor a seis (06) meses contado desde el 01 de junio del año 2021, las organizaciones de usuarios de agua renueven sus consejos directivos para el periodo 2021-2024; proceso que ha sido convocado a través de la Resolución Jefatural N° 039-2021-ANA, habiéndose dictado normas para su implementación, mediante el Decreto Supremo N° 003-2021-MIDAGRI, así como los Decretos Supremos N° 008, 015-2021-MIDAGRI, y las Resoluciones Jefaturales N° 068, 117, 145 y 162-2021-ANA.

En cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia antes mencionado, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, mediante Decreto Supremo N° 003-2021-MIDAGRI establece disposiciones especiales para el desarrollo del proceso electoral extraordinario para la renovación de los



Consejos Directivos, periodo 2021-2024, disponiendo que el proceso electoral extraordinario se realiza de manera simultánea, descentralizada y en un solo acto electoral, indicando en el numeral 4.2 del artículo 4 , que de no haber resultado válido una vez culminado el acto electoral, la Administración Local de Agua - ALA, convoca a sucesivos actos electorales hasta obtener un consejo directivo válidamente elegido.

La recientemente promulgada Ley N° 31345, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el financiamiento y ejecución de los proyectos de inversión para la optimización de la infraestructura hidráulica y afianzamiento de los recursos hídricos en el Proyecto Especial Chinecas, establece en su Única Disposición Complementaria Modificatoria, la modificación del artículo 8 de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, señalando:

- a) La elección de los Consejos Directivos de las OUA se realiza en un acto electoral descentralizado.
- b) Nuevos porcentajes de quórum para declarar válido el acto electoral, estos porcentajes están determinados en distintos actos electorales, siendo del 35% para el primer acto electoral, el segundo el 25% y el tercero y demás con un 20%.
- c) **La convocatoria a los todos los actos electorales (primero, segundo, tercero y cuantos sean necesarios ) estará a cargo del Comité Electoral.**

El texto del numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2021-MIDAGRI establece que el encargado de convocar a los sucesivos actos electorales es la Administración Local de Agua- ALA, teniendo en cuenta que el texto modificado del artículo 8 de la LOUA, establece que el Comité Electoral es el competente para convocar a los actos electorales.

En el marco del Principio de Legalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la LOUA, modificada por la Ley N° 31345, la Administración Local de Agua – ALA carece de competencia para convocar a los actos electorales sucesivos, por lo que es necesario modificar el mencionado numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2021-MIDAGRI, a fin de que guarde concordancia con la legislación vigente.

## II. PROPUESTA NORMATIVA

La Autoridad Nacional del Agua a través de su Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua (DOUA) y su Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ), ha emitido el Informe Técnico - Legal N° 0014-2021-ANA-DOUA/OAJ, a través del cual propone la modificación del numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2021-MIDAGRI, por el texto siguiente:

*4.2 Culminado el primer acto electoral sin resultado válido, el Comité Electoral convoca a los siguientes actos electorales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, modificado por Ley N° 31345.*

La propuesta de modificación del citado numeral, tiene por finalidad guardar concordancia con la modificación del artículo 8 de la LOUA, el mismo que confiere la competencia de convocar a los sucesivos actos electorales para renovar a los consejos directivos al Comité Electoral, en vez de la Administración Local de Agua como lo establece numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2021-MIDAGRI.



Asimismo, busca la aplicación del artículo 8 de la LOUA por la Administración Local de Agua, así como evitar que el Comité Electoral, por una falta de precisión en el Decreto Supremo N° 003-2021-MIDAGRI, deje de convocar a los sucesivos actos electorales. De otro lado, también busca evitar que los registradores públicos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, cuando califiquen los documentos generados en el marco del proceso electoral, apliquen una norma que entre en conflicto con el mencionado artículo de la LOUA.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la prepublicación del proyecto dispositivo deviene en innecesaria, por cuanto no afecta ni restringe los intereses de las organizaciones de usuarios de agua, al sólo ajustar el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2021-MIDAGRI al nuevo texto legal del artículo 8 de la LOUA.

### III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma no irrogará recursos adicionales costo al Tesoro Público, por cuanto su ejecución no genera gasto alguno a la ANA, por lo que no será necesario demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

El beneficio de la propuesta es que las normas que regulan el proceso electoral extraordinario de las organizaciones de usuarios de agua, actualmente en pleno desarrollo conforme a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 143-2020, no entren en conflicto con la última modificación del artículo 8 de la LOUA, por ello, es importante que dichas normas guarden concordancia entre sí en armonía con el Principio de Legalidad.

### IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La modificación del numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2021-MIDAGRI propuesta tiene por efecto un impacto armonizador de las normas con rango de Ley, con sus normas de desarrollo. En el presente caso, se pretende concordar el nuevo texto del artículo 8 de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, como consecuencia de haber sido modificada por la Ley N° 31345, con las normas que regulan el proceso electoral extraordinario.



## AYUDA MEMORIA

### PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 003-2021-MIDAGRI QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS PARA EL PERÍODO 2021-2024

1. En el año 2020, de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 143-2020, se establece la continuidad del mandato de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua período 2017-2020, autoriza a la Autoridad Nacional del Agua - ANA, en un plazo no mayor a seis meses, contado a partir del 01 de junio del año 2021, realice los actos necesarios para convocar a un proceso electoral extraordinario a través de normas complementarias con la finalidad de renovar los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua a nivel nacional, protegiendo la salud de los usuarios de agua. Además, establece que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego apruebe mediante Decreto Supremo las disposiciones necesarias para el desarrollo del proceso electoral.
2. De conformidad con la referida norma, se dictó el Decreto Supremo N° 003-2021-MIDAGRI, que establece disposiciones para el proceso electoral extraordinario de las organizaciones de usuarios de agua para la elección de los consejos directivos para el periodo 2021- 2024, dictando entre otras, la siguiente disposición en su numeral 4.2. del artículo 4:

*Culminado el acto electoral sin resultado válido, la Administración Local de Agua (ALA) convoca a sucesivos actos electorales hasta obtener un u consejo directivo válidamente elegido.*

3. Posteriormente, la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31345 publicada el 17.08.2021, establece la modificación del artículo 8 de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, siendo:

#### **“Artículo 8. Quórum**

La elección de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua, se realiza en acto electoral descentralizado, el cual requiere la participación de más del 35% de los electores que integran el padrón electoral aprobado por la respectiva Administración Local de Agua, caso contrario, **el comité electoral convoca a un segundo acto electoral** que requiere como mínimo la participación del 25% de los electores que integran el referido padrón. De no existir resultado válido, **convoca a un tercer acto electoral y cuantos otros sean necesarios**, hasta obtener un resultado válido, para lo cual basta la participación del 20% de electores”.

4. Respecto de lo establecido en artículo 8 de la Ley N° 30157 modificada mediante Ley N° 31345, el Comité Electoral convoca a los actos electorales, por lo que a fin de concordar la aplicación normativa, se propone modificar el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2021-MIDAGRI debiendo quedar así:

*4.2 Culminado el primer acto electoral sin resultado válido, el Comité Electoral convoca a los siguientes actos electorales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 30157, Ley de la Organizaciones de Usuarios de Agua, modificado por Ley N° 31345.*

5. La propuesta normativa, busca concordar y armonizar las normas que regulan el proceso electoral extraordinario, con el nuevo texto del artículo 8 de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, modificado por la Ley N° 31345.

